

Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial de Napo

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO No. 01

Objeto:	CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA EL ESTADIO PARROQUIAL GONZALO DÍAZ DE PINEDA CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.		
Monto del Contrato:	\$ 92.500,93 USD	Fecha de suscripción del contrato:	27 de Mayo de 2022
Plazo contractual:	60 días calendario a partir de la notificación por escrito por parte del Administrador del Contrato respecto a la disponibilidad del anticipo.		
Fecha de inicio:	23 de junio de 2022	Fecha de terminación contractual:	21 de agosto de 2022
Fecha de suspensión:	23 de junio de 2022	Fecha de reinicio de obra:	Al finalizar el paro nacional.

En la ciudad de Tena, a los 28 días del mes de junio de 2022, comparecen a la celebración de la presente Acta, por una parte; el Ing. Gabriel Zambrano, en calidad de Director de Obras Públicas del GAD Provincial de Napo, el Ing. Civil José Lobato en calidad de Administrador del Contrato, el Ing. Civil Víctor Espinoza en calidad de Fiscalizador de la Obra y el Ing. Daniel Dias como Contratista de la Obra, con el objeto de suscribir la presente **Acta de Suspensión de Plazo Temporal**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 27 de mayo de 2022, se suscribió el CONTRATO DE MENOR CUANTÍA OBRAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO Y EL INGENIERO DANIEL ANDRÉS DIAS MAYORGA, CON RUC NÚMERO 1804560686001 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA EL ESTADIO PARROQUIAL GONZALO DÍAZ DE PINEDA CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO", por un monto de \$ 92.500,93 dólares y estableciéndose como plazo para su ejecución 60 días calendario, contados a partir de la notificación por escrito por parte del Administrador del Contrato respecto a la disponibilidad del anticipo; esto es desde el 23 de junio de 2022, por lo que el plazo contractual finalizaría el 21 de agosto del 2022.

1.2. Mediante oficio Nro. DADM-CGDP-004-2022, de fecha 23 de junio de 2022, suscrito por el Contratista del proyecto, "**CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA EL ESTADIO PARROQUIAL GONZALO DÍAZ DE PINEDA CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO**", manifiesta:

- "...como es de conocimiento público el país está atravesando por un paro a nivel nacional con el cierre total de vías estatales y alternas, lo cual ha afectado a la Provincia de Napo, Cantón el Chaco y por ende a la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, produciendo los escases de combustible, limitación de la circulación vehicular y peatonal; en tal sentido SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE PROCEDA CON LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA, en apego a las siguientes cláusulas del contrato: "...CLÁUSULA DOCE.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:12.1.6. Calificará la existencia de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil, para efectos de prórroga de plazo o suspensión total o parcial del objeto contractual...." "...CLÁUSULA NUEVE. - PRÓRROGAS DE PLAZO: 9.1.1 Cuando EL CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito,

Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial de Napo

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO No. 01

justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo...".

SEGUNDA. - SITUACIÓN ACTUAL:

2.1. Con memorando Nro. 0579-2022-DFIS de fecha 24 de junio de 2022, suscrito por el fiscalizador del proyecto, manifiesta:

- *"...Respecto a la solicitud de suspensión de plazo del contrato debo manifestar lo siguiente: Con fecha 13 de junio se iniciaron las movilizaciones y protestas de las organizaciones indígenas en contra del actual gobierno, misma que han generado cierre de vías, enfrentamientos y actos de vandalismo contra quienes, han estado desarrollando con normalidad sus actividades económicas, situación que ha desencadenado en el cierre de negocios, y paralización de actividades de la mayoría de los sectores productivos del país. Hoy, al cumplirse 12 días de las protestas el país se encuentra con la mayoría de negocios cerrados, vías obstaculizadas, problemas para la distribución de materiales de construcción y materia prima, así como, enfrentamientos que atentan a la libre movilidad y el ejercicio de actividades económicas en el país. En virtud de lo antes expuesto; y, al haberse emitido la orden de inicio de la obra mediante oficio Nro. GADPN-UAC-2022-0019, el 22 de junio de 2022, sugiero que, en función de situación que está atravesando el país se suspenda la obra en función de garantizar las condiciones necesarias para la normal ejecución de la obra; así mismo, a través de la suspensión de la obra se pretende salvaguardar la integridad de todos y cada una de las personas que intervienen en la ejecución del proyecto...".*

2.2. Mediante Memorando Nro. GADPN-UAC-2022-0109 de fecha 27 de junio del 2022, el Administrador del Contrato, remite el informe favorable para la suspensión de la obra y solicita se continúe con el trámite pertinente para la autorización de la suspensión temporal de la obra.

2.3. Considerando los justificativos antes señalados, el Director de Obras Públicas, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Administrativa 151 – 2021 GADPN, ha visto procedente **AUTORIZAR** la suspensión del plazo a partir del 23 de junio de 2022, de acuerdo a lo sugerido por el Fiscalizador y Administrador del Contrato, en virtud de la solicitud realizada por el Contratista, misma que consta en el Memorando Nro. 1992-2022-DOP de fecha 28 de junio de 2022.

2.4. La Cláusula Nueve del Contrato de Obra, referente a PRÓRROGAS DE PLAZO, en el numeral 9.1.1 cita textualmente *"...Cuando EL CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA está obligado a continuar con la*

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO No. 01

ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo...”.

2.5. La Cláusula Doce del Contrato de Obra, referente a LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, en el numeral 12.1.6 cita textualmente: “*...Calificará la existencia de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30 del código civil, para efectos de prórroga de plazo o suspensión total o parcial del objeto contractual...*”.

TERCERA: CONCLUSIONES:

3.1. Acorde a los antecedentes descritos, esta comisión **determina una suspensión temporal de plazo a partir del 23 de junio de 2022 hasta que se terminen las movilizaciones a nivel nacional y se pueda garantizar la libre movilidad**, con la finalidad de salvaguardar la integridad de todos y cada una de las personas que intervienen en la ejecución del proyecto.

Para constancia de lo actuado y en fe de conformidad y aceptación, se suscribe la presente Acta de Suspensión Temporal de plazo en **un original y tres copias** de igual tenor y efecto, por parte de las personas que han intervenido en la presente diligencia.

Ing. Civil. Víctor Espinoza
FISCALIZADOR DEL GADPN

Ing. Civil José Lobato.
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Ing. Civil Daniel Dias.
CONTRATISTA

Ing. Gabriel Zambrano.
DIRECTOR DE O.O.P.P. DEL GADPN
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
SEGÚN RESOLUCIÓN 151 – 2021 GADPN